



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Marina Marín Restrepo.
Demandadas	Eugenia Cecilia Sepúlveda López. SEP Consulting S.A.S.
Litisconsorte por pasiva	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-106
Auto Interlocutorio	971
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Vista las respuestas dadas a la demanda por Eugenia Cecilia Sepúlveda López, SEP Consulting S.A.S., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Charles Chapman López como apoderado principal y a las doctoras Sheyla María Chávez Bello y Juliana Rosales Ramírez como apoderadas sustitutas, para que represente los intereses judiciales de las demandadas; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín para que represente los intereses judiciales de Colpensiones, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Eugenia Cecilia Sepúlveda López, SEP Consulting S.A.S., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Charles Chapman López identificado con CC. 72.224.822 y portador de la TP. 101.847 del C. S. de la J., como apoderado principal y a las doctoras Sheyla María Chávez Bello y Juliana Rosales Ramírez identificadas con CC. 1.143.374.950 y 1.128.418.045 y portadoras de las TP. 292.694 y 202.198 del C. S. de la J., respectivamente, como apoderadas sustitutas, para que represente judicialmente los intereses de las demandadas; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 133 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario